

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias, para informar que el apoderado judicial de una de las interesadas en esta causa ha presentado Escritura Pública contentiva de contrato de cesión de derechos de cinco (5) herederos, como de dos (2) por representación.

Se cuenta también con el poder para su representación judicial otorgado por uno de los cesionarios, esto es el señor Abelardo de Jesús Cortes Galeano.

Los otros diez herederos directos y por representación, continúan siendo representados en el proceso por el abogado Conradino Gómez Tobón, de quien se desconoce su capacidad para continuar con el mandato conferido. Este colaborador ha intentado establecer comunicación con el abonado celular que se tiene del doctor Gómez Tobón, de manera infructuosa. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2015-00125-00
Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Auto:	Interlocutorio No. 252-2023
Solicitante:	Danilo de Jesús Galeano Osorio
Causantes:	Manuel Salvador Galeano Giraldo María del Carmen Osorio de Galeano

Objeto:

Procede, mediante este proveído, resolver respecto de lo informado por el Secretario del Juzgado, en relación con la cesión de derechos que hicieron siete (07) de los herederos aquí reconocidos a dos de ellos, mediante Escritura Pública 6118 del 7 de septiembre de 2019, corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, Risaralda.

De igual manera se resolverá respecto de la representación judicial de los otros diez herederos interesados en la causa quienes continúan con el mandato en cabeza del abogado Conradino Gómez Tobón, quien no ha concurrido a dar actividad al proceso.

Consideraciones:

El derecho real de herencia, que es un derecho patrimonial, se puede transferir a título oneroso o gratuito, es decir, puede ser objeto de enajenación por acto entre vivos o por causa de muerte. En el primer caso, el cedente no responde de nada, y si es a título oneroso responde de su calidad de heredero.

Se pueden ceder todos los derechos herenciales, los vinculados a bienes determinados de la universalidad jurídica. El contrato que se celebre, mediante el cual se haga cesión del derecho de herencia, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 1857 del C.C.¹; debe hacerse por escritura pública, pues es un acto solemne, y si afecta bienes inmuebles, debe registrarse en

¹ Artículo 1857.Código Civil. Perfeccionamiento del contrato de venta La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

la oficina de Instrumentos Públicos, por tratarse de acto que recae sobre un Derecho Real, y según la normativa (Estatuto Registral), está sujeto a registro. Los derechos herenciales, son derechos de los llamados Reales, como lo contempla el artículo 665 del código civil, y si recaen sobre inmuebles, y estos derechos son cedidos, debe la cesión, no solo elevarse a escritura pública sino registrarse en la oficina de registro de instrumentos públicos, tal como lo ordena el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012.

En el asunto a considerar, se requerirá a la parte interesada para que agregue al cartulario el Certificado de Tradición del inmueble a suceder, para establecer la legalidad de la cesión.

Adicionalmente, se requerirá a la parte interesada con el objeto indicado en el artículo 76 del C.G.P., para que todos los sujetos con interés en esta sucesión, se encuentren debidamente representados judicialmente, toda vez que se anunció en el proceso que el apoderado judicial del demandante no ha concurrido al impulso del mismo, por circunstancias indeterminadas, que podrían estar relacionadas con su salud, pero que dejan a los herederos sin la persona a quien confirieron el mandato para su personería, como se señala en el último inciso de la citada norma *“Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda”* (subrayas del Juzgado).

Frente a este requerimiento y, toda vez que uno de los cesionarios, interesado también en la herencia, dio poder al profesional que ahora le representa, pone a los otros herederos y al proceso, ante una eventual nulidad, en el evento que se dé continuidad al trámite, precisamente por la carencia o ausencia de representación legal, situación que debe corregirse.

En este sentido, el artículo 317 del C.G.P., con relación al desistimiento tácito establece lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...).”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

Para continuar con los actos de registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, como la representación de todos los interesados, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga descrita, so pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 47 del 23 de mayo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fe0a9e490e66d4a2ea0be0481ada8113eb800ead4c8880998d979be7603fb6**

Documento generado en 19/05/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>